

REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y A LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE DELITO Y DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE PERSONAL DE INSTITUCIONES DE SALUD.

El que suscribe, **Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo**, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 189 del Código Penal Federal; y se adiciona una fracción XXXIV, recorriéndose subsecuentes la actual fracción XXXIV, convirtiéndose en fracción XXXV al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Ante condiciones y conductas sociales el derecho funge como una herramienta de garantía, control y protección para la población, adecuándose constantemente a las diversas actividades y problemáticas originadas por los acontecimientos y comportamiento social.

Asegurando mecanismos en la aplicación de medidas de seguridad que permitan disminuir los riesgos y, a su vez, otorgando bienestar para el individuo en el desarrollo de su vida cotidiana dentro de la sociedad.

Actualmente, el mundo entero se encuentra en crisis tanto de salud, como económica y en temas de seguridad no es la excepción, debido a la propagación desmedida originada por el coronavirus (COVID-19). Dicho padecimiento, no había sido determinado antes en el ser humano, originándose y diagnosticándose por primera vez en Wuhan, China, en diciembre del 2019.

Ante estos escenarios pandémicos a nivel global se suscitan condiciones de estrés, crisis emocionales, conductas de psicosis y miedo que pueden incrementar los actos de discriminación, agresiones y cualquier tipo de violencia hacia la sociedad o en este caso en particular, cometer algún delito en contra del personal y trabajadores del sector salud, incrementándose con esto la inseguridad que es un problema que padece México.

Los delitos son todas aquellas conductas nocivas que alteran el orden y la armonía social. Los cuales, dependiendo de la gravedad en la comisión de delito, se castigan con penas que van desde multas (consideradas como “faltas administrativas”) hasta prisión.

El Código Penal Federal, en su artículo 7, señala que el “*Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales*”. Por otro lado, el mismo código nos indica que la acción u omisión del delito puede ser de forma dolosa o culposa.

“Artículo 9o.- Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley.”¹

Es decir, los delitos dolosos son todos aquellos en los que existió la intención y premeditación de realizarlos, con la intención de producir un resultado lesivo, teniendo como consecuencia en muchas ocasiones el homicidio en contra de un tercero.

Siendo el homicidio un “*Hecho delictivo consistente en acabar con la vida de otra persona. Puede ser cometido por acción (realizar activamente el hecho delictivo) u omisión (no evitar la muerte de otra persona estando obligado a ello por ley o contrato) o no llegar a consumarse, realizándose en grado de tentativa.*”²

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_240120.pdf
<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/homicidio/homicidio.htm>

Por su parte, el artículo 315 del Código Penal establece que *“Se entiende que las lesiones y el homicidio, son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición. Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente un lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.”*

El mismo Código Penal, señala que:

“Artículo 288.- Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.”³

En México, el número de agresiones de todo tipo en contra de personal de enfermería y médico a nivel nacional, encargados de atender a la población con síntomas y contagio de coronavirus COVID-19, han ido en aumento en las últimas semanas.

Fabiana Maribel Zepeda Arias, encargada de la División de Programas de Enfermería del IMSS, *“indicó que hasta el momento se han reportado 21 agresiones a personal de la salud del IMSS en 12 estados del país. Aclaró que hay agresiones que han sido identificadas a través de redes sociales, las cuales no forman parte de las 21 que mencionó.”*

Asimismo, señaló que *“los estados donde el personal de salud ha sido agredido son Ciudad de México, Estado de México, Yucatán, San Luis Potosí, Sinaloa, Jalisco, Puebla, Morelos, Coahuila, Guerrero, Quintana Roo y Durango.”⁴*

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_240120.pdf

<https://aristeguinoicias.com/2004/mexico/reportan-21-agresiones-a-personal-de-la-salud-en-12-estados-video/>

Ejemplos que nos demuestran el gran problema que se está presentando en la actualidad, donde el personal médico a nivel nacional encargados de los trabajos en contra del coronavirus, han sido objeto de agresiones, malos tratos, insultos, amenazas, discriminación o ataques en circunstancias relacionadas con su labor.

Los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas seguridad, sanitarias y sociales adecuadas.

En este sentido, al mismo tiempo el Estado, debe salvaguardar la seguridad de la sociedad en general, así lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social...”*⁵

Hoy en día, debiendo salvaguardar y garantizar la seguridad de quienes se encuentran prestando sus servicios, trabajando y dedicando su tiempo a la prevención y protección de la salud, en este caso, a los miles de enfermeros y médicos que se encuentran en una lucha constante por mantener la salud de los pacientes que presentan síntomas del COVID-19.

El personal médico cuenta con la preparación necesaria para atender a quienes así lo requieran por posibles síntomas de COVID-19, sin poner en riesgo a otras personas enfermas ni a la población.

A medida que los casos de coronavirus se han incrementado en México, la discriminación y agresiones contra el personal de enfermería y médicos del sector salud a nivel nacional han ido en aumento por parte de la sociedad, debido al temor de ser contagiados.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf

Los incidentes más recurrentes que se han suscitado son los de prohibir el uso de transporte público, así como agresiones físicas y verbales. En la Ciudad de México, se han suscitado diversos acontecimientos, donde familiares de una persona que falleció por coronavirus, han agredido a médicos que les impiden acercarse al paciente, cuyo único objetivo es evitar contagios.

Por ello, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), ha solicitado *“enérgicamente a la población a evitar amenazas o actos de violencia contra el personal de salud o las instalaciones hospitalarias que el país necesita para superar con éxito la situación actual. El CONAPRED ha recibido información sobre amenazas de actos de violencia contra unidades de salud y personal médico en donde se atienden a personas diagnosticadas con COVID-19.”*⁶ Tratando de evitar este tipo de “fracturas sociales” que se han presentado últimamente, buscando la tranquilidad y seguridad del personal médico.

“El castigo, la pena, la sanción son las palabras que dan nombre a las respuestas que la ley establece para dar ejemplo, y que la comunidad solicita, la política define y el derecho fundamental. Porque toda comunidad políticamente organizada (Pérez Adán, 2008) cifra, en primer lugar, de manera informal (desde el viejo repudio hasta la condena moral) y de manera formal (desde las faltas administrativas hasta el derecho penal) lo que puede ser lícito y lo que transgrede las normas de convivencia.

*Porque el delito, el crimen, puede ser parte de la Identidad social de una persona, de un grupo, de un barrio y de una comunidad; bien construida (desde la socialización), bien elegida (desde el estatus) o bien atribuida (desde el etiquetaje). Y el mismo delito puede tener una propia identidad comunitaria, porque en ella surge o en ella repercute, de ella nace o a ella afecta, por mucho que pongamos el foco en el acto individual; refleja pues, los valores colectivos o la ausencia de ellos.”*⁷

https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=1344&id_opcion=103&op=213
<https://www.revistalarazonhistorica.com/35-1/>

Es decir, las agresiones han surgido en razón que, la sociedad en general ha incumplido y/o violado los derechos y el bienestar social de terceras personas, en éste caso en particular, del personal médico del sector salud, el cual debería de tener como consecuencia el ser sancionado conforme a Derecho.

Situación que no sucede, toda vez que nos encontramos con ese vacío legal dentro del Código Penal, el cual no garantiza protección alguna contra el personal del sector salud a nivel nacional, puesto que no existen sanciones que se puedan aplicar en contra de personas que sean capaz de agredir, insultar, lastimar o cometer cualquier acto de violencia en contra de enfermeros y médicos.

Reconozco la gran tarea que el Gobierno de México está realizando a través de las instituciones de seguridad y de la Secretaría de Salud, brindando y reforzando la seguridad en los hospitales en los que se atiende a pacientes de COVID-19, con el objetivo de proteger al personal médico y de enfermería. Pero se debe de trabajar aún más en la prevención éste sector.

No obstante, el emitir pronunciamientos para que la sociedad deje de agredir al personal médico no brinda certidumbre alguna, puesto que los ataques en contra de este sector se han intensificado a diario. Por tal motivo, se debe trabajar en el fortalecimiento de las leyes a favor de éste sector de la población, y en contra de quienes se atrevan a violarlas, a través de reformas que permitan regular la conducta de los individuos que viven en sociedad.

En este sentido, debemos abordar las causas del delito como el hecho social problemático que nos ocupa hoy en día. Garantizando la seguridad y tranquilidad que requieren, en función del modo ordenado de la convivencia y bienestar social que nosotros como parte del Congreso de la Unión podemos brindarles a través del fortalecimiento de las leyes que nos rigen.

De ahí la importancia de reformar el Código Penal Federal, para tipificar e imponer dentro del mismo, penas de hasta seis años de cárcel a quien agrede a personal médico. Elevando el rango jerárquico de dicho delito, para de ésta manera considerarlo dentro del Código Penal Federal y que sea un delito que se contemple a nivel federación.

Por ello, es necesario adecuar la legislación penal, para imponer sanciones punitivas más severas, medidas que ayuden a disminuir las agresiones y en busca de otorgar certidumbre en el desarrollo de las actividades del personal médico encargado de brindarnos prevención y protección en la salud esta situación.

Encuentro Social, considera una labor loable de Estado, la actividad que están realizando las y los enfermeros y profesionales de la salud en el desarrollo de sus funciones ante la crisis que se vive en la actualidad. Por lo que es necesario garantizar y salvaguardar la integridad del personal médico, durante la contingencia sanitaria, pero también, protegerlos de situaciones ajenas a ellos como los problemas que enfrenta a diario el sector salud.

Nos pronunciamos por la certeza legal en la construcción de normas e instrumentos jurídicos que salvaguarden el Estado de Derecho, buscando que la autoridad y el gobernado tengan plena garantía y protección para desempeñar su profesión y actividad, sin menos precio de la sociedad que amenaza, agrede, insulta y violenta los derechos de terceras personas en el desempeño de sus funciones. De ahí la importancia de la propuesta, buscando evitar que continúen estos actos violentos y antisociales en contra del personal médico.

Nuestro Grupo Parlamentario velará por los intereses de la clase trabajadora del sector salud, toda vez que, no existe justificación alguna como el miedo o la falta de información para agredir a quienes atienden a pacientes con el coronavirus COVID-19.

Por lo que ésta modificación es socialmente correcta para fortalecer el marco jurídico que permita darle certidumbre al personal del sector salud, para el mejor desarrollo de su labor en la prevención y atención de la salud a la población en general.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a la consideración de este Honorable Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de

Decreto por el que se reforman el artículo 189 del Código Penal Federal, y por el que se adiciona una fracción XXXIV, recorriéndose subsecuentes la actual fracción XXXIV, convirtiéndose en fracción XXXV al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Primero. Se reforma el artículo 189 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 189. Al que **agreda, intimide, violente o** cometa un delito en contra de un servidor público, o agente de la autoridad **y cuando las víctimas de éstos sean funcionarios del Sistema Nacional de Salud** en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de uno a seis años de prisión **y multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.**

Segundo. Se adiciona una fracción XXXIV, recorriéndose subsecuentes la actual fracción XXXIV, convirtiéndose en fracción XXXV al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 9. (...)

Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

I. a. XXXIII. (...)

XXXIV. Realizar o promover conductas que estigmaticen y ocasionen violencia física, y psicológica, las cuales impidan y nieguen derechos a toda persona relacionada con instituciones y actividades de la salud, y

XXXV. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se ajustará la legislación correspondiente al presente decreto en 90 días naturales posteriores a su entrada en vigor.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 28 de abril de 2020.

Atentamente

Dr. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo
Diputado Federal